



## INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada CORALCOSTA BARRANQUILLA allegó con el escrito de contestación de demanda poder sin que pueda apreciarse con claridad el sello de la Notaría y la constancia de presentación personal del mismo, como tampoco se suministró las direcciones electrónicas de las personas relacionadas en el acápite de pruebas testimoniales. Así mismo le informo que del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero del año 2022 estuvimos de vacancia judicial, también le informo que de conformidad al ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla los días 18, 19 y 20 de enero de 2022, así como la suspensión de términos por cambio de secretaria. Igualmente le informo que el expediente de la referencia, se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| RADICADO   | 0800131050112021-00348-00 (ORDINARIA) |
| DEMANDANTE | ALDEMAR DE JESUS PUA ROMERO           |
| DEMANDADO  | CORALCOSTA BARRANQUILLA               |

Barranquilla, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada CORALCOSTA BARRANQUILLA observa el despacho que en efecto en el poder otorgado al abogado CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS no se observa con claridad la constancia de presentación personal, ni tampoco el sello y firma de la Notaría donde fue otorgado.

En virtud de ello, a criterio de esta funcionaria judicial, el poder allegado al plenario otorgado al profesional del derecho precitado, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 74 del CGP, ni con las consagradas en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

También advierte el despacho que en el escrito de contestación no se indican las direcciones electrónicas de los testigos relacionados en el acápite de PRUEBAS como testimoniales.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) se deberá mantener en secretaría, a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de CORALCOSTA BARRANQUILLA en un término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devuélvase la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada CORALCOSTA BARRANQUILLA. subsane lo anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**2021-00348**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 011**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1749cf003ef04279d75c19d4fafb18154dee65a3e3b013e850232e225de17018**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**